



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 072-2022

**RECURRENTE: MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID
(ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MTMD
SUPPLIES)**

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 01-22 de 11 de abril de 2022, por el cual la JUNTA COMUNAL DE POTRERO DE CAÑA / MUNICIPIO DE TOLÉ, adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-5-37-0-04-CM-000757.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN Nro.076-2022-Pleno/TACP de 12 de mayo de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de abril de 2022, la Junta Comunal de Potrero de Caña (la Junta o la entidad) realizó, a través de *PanamaCompra*, llamado a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-5-37-0-04-CM-000757, para el “*SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA*” (*sic*), específicamente 680 unidades de hojas de zinc corriente gal. cal. 26 de 12’x42”.
2. El precio de referencia del acto público es de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).
3. La celebración del acto público se realizó el 11 de abril de 2022 y contó con la participación de los siguientes proponentes:



RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1923846-1-726744-76	INVERSIONES CINDY XIN S.A	09-04-2022 02:07 p.m.	23,201.12
3394-105-50823-66	GRUPO SPIEGEL, S.A.	11-04-2022 08:56 a.m.	22,193.94
8-703-455-61	Marco Tulio Moscoso del Cid	11-04-2022 09:12 a.m.	24,891.20

4. El 12 de abril de 2022, la entidad publicó el Cuadro de Cotizaciones 01-22 de 11 de abril de 2022, por el cual adjudicó el acto público en estudio a la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A., por la suma de veintitrés mil doscientos un balboas con doce centésimos (B/.23,201.12).
5. El licenciado Luis Barría, actuando en calidad de apoderado especial de MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID., (establecimiento comercial MTDM Supplies), presentó ante la Secretaría de este Tribunal, el 25 de abril de 2022, Recurso de Impugnación, visible de foja 009 a 010 del expediente jurídico de este Tribunal, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°052-2022/TACP de 25 de abril de 2022 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 26 de abril de 2022.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, por el cual la entidad adjudicó el acto público en estudio, por las siguientes razones:

1. Sostuvo que la propuesta de menor precio, ofertada por GRUPO SPIEGEL, S.A., incumplió con la presentación de las declaraciones juradas de medidas de retorsión e incapacidad legal para contratar, la carta de adhesión a principios de sostenibilidad y el pacto de integridad, así también indicó que el certificado de registro de proponente no fue notariada y la carta de referencia bancaria fue dirigida al Municipio de Mironó–San Félix–Chiriquí.
2. En relación a la oferta del segundo menor precio, presentada por la empresa adjudicataria INVERSIONES CINDY XIN, S.A., indicó que no cumple los requisitos establecidos en el pliego de cargos, debido a que el certificado de registro de proponente y la carta de garantía no fueron notariadas.
3. Por último, la representación de la parte actora solicitó, a este Tribunal, revocar el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado, adjudicando el acto público a MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID, por cumplir el pliego de cargos y la ley.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Conforme se indicó en el informe emitido por la Secretaría de este Tribunal, visible a foja 035 del expediente jurídico, el 28 de abril de 2022 la entidad remitió su informe de conducta, suscrito por el Representante de la Junta Comunal de Potrero de Caña y, posteriormente, el 29 de abril de 2022 publicó siete (7) archivos en *PanamaCompra*, contentivos del expediente administrativo.



En dicho informe de conducta, cuyas copias fueron incorporadas en el expediente jurídico del Tribunal a fojas 031 y 032, la entidad señaló lo siguiente:

1. Luego de haber publicado el cuadro de cotizaciones, por el cual resolvió adjudicar el acto público a la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A., se percatan que dicha empresa no cumplía el pliego de cargos, debido a que la carta de garantía y el certificado de registro de proponente no fueron notariados.
2. El 19 de abril de 2022, enviaron una nota a *PanamaCompra* informando del error en la adjudicación del acto público; ante la cual, se les comunicó que debían hacer una resolución explicando lo sucedido y enviarla a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. El 20 de abril de 2022, enviaron la Resolución N°05-22 explicando lo sucedido y aceptando la equivocación ocurrida.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que, el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación



correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.*

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Supuestos incumplimientos endilgados a la propuesta de la empresa GRUPO SPIEGEL, S.A.

Como se indicó previamente, el impugnante sostuvo que la oferente GRUPO SPIEGEL, S.A., no aportó las declaraciones juradas de medidas de retorsión e incapacidad legal para contratar, así como tampoco la carta de adhesión a principios de sostenibilidad y el pacto de integridad. Adicionalmente, señaló que el



certificado de registro de proponente aportado no fue notariado y la carta de referencia bancaria fue dirigida a otra entidad.

Para atender los supuestos incumplimientos advertidos por la parte actora, debemos referirnos a los requisitos del pliego de cargos, veamos:

“ ...

Nº	Nombre documento	Subsanción
...		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
...		
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No
10	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No

... ”

Así las cosas, nos corresponde revisar si efectivamente, Grupo Spiegel, S.A., omitió la presentación de dichos requisitos documentales, contemplados en el pliego de cargos antes citado. Veamos su comprobante de ingreso de propuesta:

Datos del Acto Público

Número	2022-5-37-0-04-CM-000757
Descripción	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MUNICIPIO DE TOLE
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	11-04-2022 09:00 a.m. - 10:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	3394-105-50823-66
Razón Social o Nombre Comercial	GRUPO SPIEGEL, S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	SPIEGELCECOSA
---------------------	---------------



Nombre de Usuario	Rufino De León
Fecha y Hora de Ingreso	11-04-2022 08:56 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	11-04-2022 08:56 a.m.
Documentos Adjuntos	R.P ACTUALIZADO.pdf CERTIFICADOPROPONENTEACTUAL759.pdf VERDADEROPODER.pdf CEDULA DE RAULO22.pdf CEDULA DE RUFODOS655.pdf SEGUROABRIL.PDF SEGUROABRIL.PDF DGIMARZOABRIL.PDF AVISO DE OPERACION004.pdf ACTASANTAMARIA290.pdf ACTAPOTRERO289.pdf ACTAMONJARA5043.pdf BANCOGE.pdf
SubTotal	B/. 20,742.00
Impuestos	B/. 1,451.94
Total	B/. 22,193.94

Revisados todos los archivos elevados al sistema *PanamaCompra*, por Grupo Spiegel, S.A., corroboramos que no aportó: (i) declaración jurada de medidas de retorsión, (ii) declaración jurada de incapacidad legal para contratar, (iii) carta de adhesión a principios de sostenibilidad, y, (iv) el pacto de integridad.

En relación a la carta de referencia bancaria presentada por Grupo Spiegel, S.A., visible en el archivo denominado BANCOGE.pdf, reposa el siguiente documento:



Panamá, 09 de marzo de 2022

Honorable Alcalde
Diego Rodríguez
Municipio de Mironó-San Félix-Chiriquí

Estimado Alcalde:

Para los fines que haya lugar y a solicitud de la parte interesada, tenemos a bien informarle que la empresa **GRUPO SPIEGEL, S.A.** forma parte de nuestro apreciado clientes comerciales y mantienen una excelente relación con nuestra institución desde julio de 1997.

Nos complace informarle que **GRUPO SPIEGEL, S.A.** mantiene con nosotros, cuentas corrientes por el orden de seis (6) cifras medias, y facilidades de crédito por el orden de siete (7) cifras altas, las cuales ha sido manejada a nuestra entera satisfacción.

Igualmente deseamos reiterar que la experiencia que tenemos con **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, ha sido hasta la fecha satisfactoria y por lo tanto lo consideramos moral y económicamente solvente.

Esperamos que esta información estrictamente confidencial que estamos suministrando sin responsabilidad para este Banco, sea de utilidad para ustedes.

Atentamente,

BANCO GENERAL, S.A.

Xavier Vizuette
Subgerente de Banca Comercial



La parte actora señaló que la carta bancaria citada, no cumple el pliego de cargos, por estar dirigida al Municipio de Mironó – San Félix – Chiriquí y no a la Junta Comunal de Potrero de Caña (Municipio de Tolé).

El pliego de cargos señala lo siguiente:

Otros requisitos

...

2 Certificado Bancario de la empresa donde haga constar que cuenta con un financiamiento de 100% del valor del proyecto. No

La carta expedida por Banco General, a favor de Grupo Spiegel, S.A., da cuenta de un buen manejo de sus cuentas corrientes por el orden de seis cifras medias y facilidades de créditos por siete cifras altas, lo que evidencia la capacidad de la empresa de financiar el 100% del valor del objeto contractual. Dicho en otras palabras, lo requerido por la entidad a través del pliego de cargos, se cumple con la carta presentada por Grupo Spiegel, S.A.

En cuanto a lo indicado por el recurrente, la carta efectivamente fue dirigida a otra entidad, sin embargo, esto no es óbice para determinar el cumplimiento de la misma, conforme el artículo 165 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, norma aplicable de manera supletoria, el error en la calificación o denominación de la entidad a la que se dirige, no debe impedir la tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. De ahí que por tratarse de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aplica para gestiones administrativas, pues es una norma de carácter general.

Sumado a lo anterior la Ley 22 de 2006, establece en su artículo 24, que en atención al *Principio de eficacia*, los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados, tal es el caso planteado, en relación a la carta bancaria.

Vale destacar que la entidad no aportó modelo del denominado “*certificado bancario*”, por lo cual Grupo Spiegel, S.A., por medio del Banco General, utilizó el modelo de carta de referencia bancaria, estandarizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que reposa en *PanamaCompra*.

Respecto al certificado de registro de proponente, en el archivo denominado CERTIFICADOPROPONENTEACTUAL759.pdf, se observa el siguiente documento:



Certificado No: 1626805915826

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ



Certifica que:

GRUPO SPIEGEL, S.A.
3394-105-50823

Ha presentado y cumplido con la documentación requerida para obtener el

**CERTIFICADO DE
REGISTRO DE PROPONENTE**

Fecha de Emisión: Martes, 20 de Julio de 2021

Hora de Emisión: 1:31 PM

Fecha de Vencimiento:
Miércoles, 20 de Julio de 2022




Gladys Bandiera Pitti
Subdirectora

La validez del presente certificado está sujeta a la verificación en el sitio www.panamacompra.gob.pa
por parte del funcionario público ante quien se presente



Por otra parte, veamos el pliego de cargos, en cuanto a la presentación del registro de proponente:

Otros requisitos

...

3 Certificado de registro de proponente de la Dirección General de Contrataciones Públicas vigente, debidamente notariado. No

Como se aprecia el requisito se compone de dos (2) partes, por un lado se trata de la presentación misma del certificado de registro de proponente y por otro de su solemnidad, pues se exige notariado. Veamos qué señala la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, al respecto:

Ley 22 de 2006:

“Artículo 2

...
45. Registro de Proponentes. Base de datos administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se registran las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado, los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato”.

“Artículo 174. Procedimiento para el Registro de Proponentes. Las personas



naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado, los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato deberán registrarse por medio de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) o de manera manual en el Registro de Proponentes que administrará la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Las entidades públicas no podrán requerir a los proponentes la documentación que estos hubieran tenido que presentar para su inscripción en el Registro de Proponentes, para lo cual la Dirección General de Contrataciones Públicas realizará las adecuaciones a fin de que las entidades tengan acceso a dicho registro y puedan verificar la información de los proponentes.

La inscripción en el Registro de Proponentes se acreditará en el acto público con la aportación del certificado de proponentes que expida la Dirección General de Contrataciones Públicas.

...". (Lo resaltado y subrayado es del Tribunal).

"Artículo 27: Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

...

11. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales. En ese sentido, las entidades licitantes no exigirán en los pliegos de cargos documentos de carácter general emitidos por las diferentes autoridades nacionales, estos serán validados electrónicamente por la entidad licitante al momento de verificación y evaluación de los requerimientos del pliego de cargos.

...". (Lo resaltado y subrayado es del Tribunal).

Decreto Ejecutivo 439 de 2020

Artículo 272. Inscripción Registro de Proponentes. El Registro de Proponentes es la base de datos alojada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se registran los proponentes, entendiéndose como tales, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado previo a la presentación de las propuestas, al igual que los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato.

La inscripción en el Registro de Proponentes será verificada, por las entidades contratantes en el acto público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". (El subrayado es nuestro).

Como quiera que se señala que la inscripción en el registro de proponentes se acredita, en el acto público, con la aportación del certificado de proponentes, no podemos obviar que la Ley de Contrataciones Públicas también establece que las entidades licitantes no exigirán, en los pliegos de cargos, documentos de carácter general, emitidos por las diferentes autoridades nacionales, sino que deben ser validados electrónicamente por la entidad licitante, al momento de verificación y evaluación de los requerimientos del pliego de cargos.

Dicho en otras palabras, las entidades licitantes están llamadas a verificar la inscripción de los oferentes en el registro de proponentes, que por tratarse de una base de datos administrada por la DGCP, ha puesto a disposición de las entidades licitantes una herramienta en *PanamaCompra* para tal verificación, es por ello que basta la presentación del certificado que los acredita como inscritos en el registro de que trata.



En este orden de ideas, se sugiere a la entidad que se abstenga de solicitar autenticaciones de documentos publicados en bases de datos oficiales, ya que la regulación especial de compras gubernamentales, ha sustituido ese rigor formal, por la obligación, a cargo de los oficiales de compras, de verificar dicha autenticidad en los respectivos sitios web institucionales.

D. Supuestos incumplimientos endilgados a la propuesta de la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A.

La actora indicó que la propuesta adjudicataria, presentada por la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A., no cumple los requisitos establecidos en el pliego de cargos, debido a que el certificado de registro de proponente y la carta de garantía no están notariadas, conforme fue solicitado en el pliego de cargos, veamos:

Pliego de cargos electrónico

Otros requisitos	
...	
3 Certificado de registro de proponente de la Dirección General de Contrataciones Públicas vigente, debidamente notariado.	No

Pliego de cargos adjunto (folio 7)

N°	Requisito/documento	Subsanable Si/No/No aplica
8.1	Carta de Garantía notariada	No subsanable

A folio 3 del archivo denominado CINDY XIN S. A.pdf, el cual contiene todos los documentos que conforman la propuesta de la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A., reposa el siguiente certificado de proponente:

Certificado No: 1629820811744

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

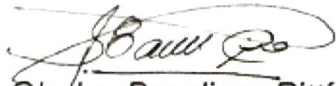
Certifica que:

**INVERSIONES CINDY XIN S.A
1923846-1-726744-76**

Ha presentado y cumplido con la documentación requerida para obtener el

**CERTIFICADO DE
REGISTRO DE PROPONENTE**

Fecha de Vencimiento:
Miércoles, 24 de Agosto de 2022


Gladys Bandiera Pittí
Subdirectora



La validez del presente certificado está sujeto a la verificación en el sitio www.panamacompra.gob.pa por parte del funcionario público ante quien se presente



Se aprecia que el mismo no fue notariado, según lo requirió el pliego de cargos, sin embargo, según la regla garantista ya señalada, al referimos al cargo endilgado por el recurrente a Grupo Spiegel, S.A., en relación al requisito de presentar el certificado de registro de proponente notariado; son las entidades licitantes las llamadas a verificar la inscripción de los oferentes en el registro de proponentes, con la herramienta puesta a disposición por la DGCP, a través de *PanamaCompra*. Es por ello que basta la presentación del certificado que acredita a la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A., como inscrita en el registro de proponentes.

Respecto a la carta de garantía, es importa referirnos al artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

*“Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, **el contratista seleccionado** deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:*

- 1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.*
- 2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.*
- 3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.*
- 4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas”. (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De la atenta lectura del artículo 86 transcrito, queda claro que en las contrataciones menores, que es el caso del procedimiento estudiado a través del presente recurso de impugnación, el obligado a garantizar por escrito es el contratista, es decir, el proponente seleccionado (adjudicado) que suscribe un contrato con la Administración. De ahí que se trate de un requisito que debe exigirse con posterioridad a la adjudicación del acto, y no como pretende el recurrente.

E. Análisis de las propuestas participantes en el acto público

1. GRUPO SPIEGEL, S.A., oferta por el monto de veintidós mil ciento noventa y tres balboas con noventa y cuatro centésimos (22,193.94).

Tal como fuera indicado en el análisis realizado por este Tribunal para atender las



alegaciones del recurrente, visible a folio 6 de la presente resolución, la proponente Grupo Spiegel, S.A. **no cumple el pliego de cargos**, ya que omitió la presentación de la declaración jurada de medidas de retorsión, declaración jurada de incapacidad legal para contratar, carta de adhesión a principios de sostenibilidad y el pacto de integridad.

2. INVERSIONES CINDY XIN, S.A., oferta por el monto de veintitrés mil doscientos un balboas con doce centésimos (B/.23,201.12).

Analizada la documentación aportada por la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A., así como lo ya expuesto en relación a la presentación de carta de garantía y certificado de registro de oferente notariado (folios 10 y 11 de la presente resolución}, confirmamos que la misma **cumple** los requisitos del pliego de cargos.

F. Decisión del Tribunal

Así las cosas, atendidos los argumentos de la parte actora, este Tribunal constató que la propuesta de la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A. cumple los requisitos plasmados en el pliego de cargos. En virtud de ello, lo procedente es confirmar el acto administrativo impugnado, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”.

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 246 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 246. Ingreso de la fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional. En los casos en que la decisión ejecutoriada sea adversa al recurrente, se ordenará el ingreso de dicha fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional, salvo que a juicio del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se determine que el recurrente no actuó de manera temeraria ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero”.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones 01-22 de 11 de abril de 2022, mediante el cual la JUNTA COMUNAL DE POTRERO DE CAÑA, adjudicó la compra menor No.2022-5-37-0-04-CM-000757, a la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A., por la suma de veintitrés mil doscientos un balboas con doce centésimos (B/.23,201.12).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación consignada mediante Cheque de Gerencia No.007935 de 22 de abril de 2022, expedido por Global Bank, por la suma de dos mil quinientos balboas, según Diligencia de Consignación No.052-2022 de 25 de abril de 2022, visible a folio 019 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.072-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN,
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

